

CECABANK, S.A. (Sociedad segregada)

CKB Technology, S.L.U. (Sociedad beneficiaria de nueva constitución)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”), se hace público que el 18 de marzo de 2026 el Consejo de Administración de Cecabank, S.A. (“Cecabank”) formuló y suscribió el Proyecto de segregación de las unidades de negocio funcional vinculadas a Medios Tecnológicos que desarrollan servicios de soporte, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de negocios y de soporte departamental, servicios de gestión y administración de la infraestructura tecnológica que soporta las aplicaciones y los puestos de usuario, así como los servicios de control, ejecución, aseguramiento y excelencia en el cumplimiento de los procesos de servicio de TI, constitutivos de una unidad económica, a favor de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación que se denominará CKB Technology, S.L.U. (“CKB Technology” o la “Sociedad Beneficiaria”), que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha actividad y que quedará constituida como consecuencia de la ejecución de la segregación.

La Segregación proyectada se acoge al procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53 de la LME, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 de la LME, toda vez que la Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada.

En consecuencia, no resultan necesarios para esta segregación (i) la elaboración de un informe de administradores sobre el proyecto de segregación, si bien se ha elaborado un informe de administradores destinado a los trabajadores afectados, y, en tanto que CKB Technology será una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, tampoco es necesario un informe de expertos independiente (artículos 53.1. 2º y 71 de la LME), (ii) la aprobación de la segregación por la junta general de Cecabank (artículo 53.1. 4º de la LME), y (iii) las menciones en lo relativo al tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad segregada; la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la sociedad beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º de la LME; y la fecha de las cuentas de la Sociedad segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 53.1.1º de la LME).

Aun cuando legalmente no es necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Cecabank por tratarse de una operación simplificada, la operación será sometida a la aprobación por parte de la Junta General de Cecabank en convocatoria extraordinaria que se celebrará el 19 de mayo de 2026, siendo esto además coherente con lo previsto en los Estatutos sociales que en el artículo 17.2.(i) establecen que es competencia de la Junta General la adopción de acuerdos relativos a operaciones de reestructuración societaria.

El proyecto de segregación ha sido formulado y suscrito por el Consejo de Administración de Cecabank y publicado en su página web corporativa (www.cecabank.es), con posibilidad de ser descargado e impreso, junto con la restante documentación relevante de la segregación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 46 de la LME, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de Cecabank y a los acreedores y representantes de los trabajadores, de las sociedades participantes en la Segregación a examinar en el domicilio social (esto es, Calle Alcalá, número 27, 28014, Madrid, España), así como a obtener la entrega o el envío gratuito de los siguientes documentos: (i) el Proyecto de Segregación; (ii) las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de Cecabank con los correspondientes informes de auditoría; (iii) el informe de administradores destinado a los trabajadores previsto en el artículo 5.5 de la LME; (iv) el balance de segregación (que es el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2025) acompañado del informe sobre su verificación emitido por los auditores de cuentas; (v) la identidad de los administradores de las sociedades y la fecha desde la que desempeñan sus cargos; (vi) el presente anuncio; (vii) los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada; y (viii) el proyecto de escritura de segregación y constitución de la Sociedad Beneficiaria (que incluye el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria). Asimismo, los citados documentos están disponibles en la página web corporativa de Cecabank (www.cecabank.es).

Asimismo, de conformidad con el artículo 7.1. 2.º de la LME, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores a presentar observaciones relativas al proyecto de segregación, a más tardar 5 días laborables antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria.

La eficacia de la segregación está sujeta suspensivamente a la autorización de ésta por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En Madrid, a 20 de marzo de 2026

D. Fernando Conlledo Lantero.

Secretario del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.